

Radicado No. 13244-31-21-002-2019-00027-00

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CARMEN DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 86 LITERAL E) Y 87 DE LA LEY 1448 DE 2011**

**CONVOCA y EMPLAZA**

A **RICARDO RAMIREZ BERRIO** y TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LOS PREDIO: "PUERTA DE SION No. 2", SITUADOS EN MUNICIPIO DE **EL CARMEN DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria se hagan presentes a efectos de hacer valer sus derechos sobre los predios y presentar oposiciones de conformidad con el Art. 88 de la ley 1448 de 2011 dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras despojadas o abandonadas forzosamente instaurado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS**, ante este Despacho Judicial, demanda que fue admitida el 17 de mayo del 2019, bajo el radicado No. 13-244-31-21-002-2019-00027-00 y que a continuación se individualizan:

**IDENTIFICACIÓN DE LOS PREDIOS SOLICITADOS EN RESTITUCION:**

<b>PREDIO</b>	<b>MATRÍCULA INMOBILIARIA</b>	<b>CEDULA CATASTRAL</b>	<b>AREA DEL PREDIO</b>
<b>PUERTA DE SION No. 2</b>	062-36479	132440003000000100350000000000	6 Has + 7718 m <sup>2</sup>

**LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO:**



**Radicado No. 13244-31-21-002-2019-00027-00**

<b>NORTE:</b>	Partiendo del punto 171488 en línea quebrada que pasa por los puntos 171609 y 1714261 en dirección SurEste hasta llegar al punto 171426 con el predio del señor José Velasquez con una longitud de 194,31 m. continuando desde este último punto en la misma dirección hasta llegar al punto 171492 con el predio del señor Daniel Martínez con una longitud de 39,65 m. continuando desde este último punto en la misma dirección pasando por el punto 171612 hasta llegar al punto 171455 en donde cambia a la dirección NorEste pasando por el punto 1716251 hasta llegar al punto 171625 con el predio el señor Algiro Villa con una longitud de 297,34 m. continuando desde este último punto en dirección SurOeste hasta llegar al punto 171498 en donde cambia a la dirección SurEste pasando por el punto 171623 hasta llegar al 171489 con el predio del señor Medardo Velasquez con una longitud de 239,81 m.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo del punto 171489 en línea recta en dirección SurOeste hasta llegar al punto 171444 con Manga Pública con una longitud de 87,47 m.
<b>SUR:</b>	Partiendo del punto 171477 en línea quebrada que pasa por el punto 171611 en dirección NorOeste hasta llegar al punto 171613 con Manga Pública con una longitud de 430,88 m. continuando desde este último punto en la misma dirección hasta llegar al punto 171608 con el predio del señor Reynaldo Narvaez con una longitud de 108,74 m. continuando desde este último punto en la misma dirección hasta llegar al punto 171619 con el predio del señor Oswaldo Rodríguez con una longitud de 84,58 m.
<b>OCCIDENTE:</b>	Partiendo del punto 171619 en línea quebrada que pasa por el punto 171606 en dirección NorEste hasta llegar al punto 171488 con el predio del señor Edilberto Molinares con una longitud de 75,43 m.

Con esta publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas, y a quienes consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y aquellos que se consideren afectados por el proceso de restitución, advirtiendo que para efectos de los terceros determinados, cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

El Carmen de Bolívar, ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020)

**NO FIRMA PRESENCIAL <sup>1</sup>**

**CAROLINA PADILLA MORA  
SECRETARIA**

<sup>1</sup> Conforme al Artículo 11 del **Decreto 806 de 2020** el presente documento se entiende firmado y se presume su autenticidad toda vez que proviene del correo electrónico de quien debe firmar; a su vez establece Artículo 11. **Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

